

RESOLUCIÓN No. (000102 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, identificado con C.C. No.7.451.440”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES**, instauró ante el Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Reparación Directa contra la Universidad del Atlántico, a la que correspondió el radicado No. 08001-23-31-003-2004-002761-00, en primera instancia.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Declárese administrativamente responsable a la Universidad del Atlántico, por el pago tardío de las cesantías definitivas al señor MAX DE JESUS RANGEL FUENTES.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO pagará al actor MAX DE JESUS RANGEL FUENTES, a título de indemnización, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$54.379.050.00), por sanción moratoria debido al pago tardío de sus cesantías definitivas.

CUARTO: La presente sentencia se cumplirá en los términos señalados en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

...”

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo–Sección Tercera–Subsección “B”, en sentencia de segunda instancia, de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 4 de marzo de 2009 por el Tribunal Administrativo del Atlántico, la cual quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Declárase administrativamente responsable a la Universidad del Atlántico, por el pago tardío de las cesantías definitivas al señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO pagará al actor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, a título de indemnización, la suma de sesenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$68.163.184), por sanción moratoria debido al pago tardío de sus cesantías definitivas.

CUARTO: La presente sentencia se cumplirá en los términos señalados en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

...”

Que el señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, solicitó a la Universidad del Atlántico el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Copia de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 4 de marzo de 2009, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
2. Providencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección “B” de fecha 31 de mayo de 2016, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
3. Certificación expedida por el Secretario General del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 30 de noviembre de 2016, en la que hace constar que la sentencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección “B” de fecha 31 de mayo de 2016, se

RESOLUCIÓN No. (000102)

encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 17 de julio de 2016 y que presta mérito ejecutivo.

Que los documentos aportados por el demandante reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, la que arroja un total OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$83.825.913), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, modificada en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección “B”.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 4 de marzo de 2009, modificada en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección “B” de fecha 31 de mayo de 2016, dentro de la demanda de Reparación Directa instaurada por el señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.451.440, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar al señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, a título de restablecimiento del derecho la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$83.825.913), por concepto de sanción moratoria, suma que deberá consignarse, previos los descuentos de ley, en la cuenta de ahorros N°240285566071 del Banco Caja Social.

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.71 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución al señor MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de

RESOLUCIÓN No. (0001)02

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los



RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano
VoBo: _____

